

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014

LA SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS

MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.726 de Pamplona, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante Resolución No. 559 del 23 de noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el día 18 de septiembre de 2014 el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014 con las empresas: **(i) Unión Temporal Claro** con NIT 830.053.800-4, proponente plural conformado por (i) TELMEX COLOMBIA S.A. sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000100 del 28 de enero de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de febrero de 1999 bajo el N° 00666834 del Libro IX , identificada con el NIT 830.053.800-4; y (ii) COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A . sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 588 del 14 de febrero de 1992 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 18 de febrero de 1992 bajo el N° 356.007 del Libro IX, identificada con el NIT 800.153.993-7, representada por Hilda María Pardo Hasche, identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal; **(ii) Unión Temporal S&S**, proponente plural conformado por (i) Synapsis Colombia S.A.S, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0281 del 31 de enero de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de febrero de 1997, bajo en N° 574.353 del Libro IX . identificada con el NIT N° 830.027.574-4; y (ii) Sinapsys Spa, sociedad extranjera creada mediante repertorio N° 12.390 - 2010 y con escritura pública de modificación, inscrita el 15 de septiembre de 2011 a fojas 54287, número 39959 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2011, representada por Edgar Enrique Martínez Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 4.130.692 de Guatemala, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal ; **(iii) Consorcio Sonda Nube Privada**, proponente plural conformado por (i) Sonda de Colombia S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 420 del 15 de febrero de 1995 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de mayo de 1995 bajo el N° 483.244 del Libro IX, identificada con el NIT 830.001.637-7, y (ii) Sonda S.A., sociedad chilena constituida e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 11312, número 6199 del Registro de Comercio de Santiago del año 1974, representado por Jorge Andrade Niklitschek, identificado con la cédula de extranjería 341.580, en



su calidad de Representante Legal del Consorcio; **(iv) Unión Temporal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, proponente plural conformado por (i) Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado de accionista único del 21 de Agosto de 2012 , inscrita el 23 de Agosto de 2012 bajo el número 01660395 del Libro IX , identificada con el NIT 900.548.102-0; y (ii) S3 Wireless Colombia S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000793 del 30 de abril de 2003 de la notaría 39 de Bogotá, inscrita el 6 de mayo de 2003 bajo el número 00878196 del libro IX, identificada con el NIT 830.120.215-2, representada por Jorge Alberto Diaz Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía 75.081.915 de Manizales en su calidad de Representante Legal de la unión temporal, **(v) Unión Temporal BT-ASIC** proponente plural conformado por (i) BT LATAM COLOMBIA S.A, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 987 dekl 10 de marzo de 1995 de la Notaría 18 de bogota, inscrita el 15 de marzo de 1995, bajo el No. 485051 del libro IX **NIT 800.255.754-1**; y (ii) ASIC S.A, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1935 del 16 de octubre de 1979 de la notaría 7 de Calli, inscrita el 13 de diciembre de 1982, bajo el No. 125.631 del libro IX, identificada con el NIT 890.317.923-4, representada por Arturo Cuellas Villafaña, identificado con cedula de ciudadanía No.79.517.326 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal, **(vi) Colombia Telecomunicaciones S.A ESP.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0001331 del 16 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita el 16 de junio de 2003 bajo el número 00885337 del Libro IX, identificada con el NIT 830.122.566-1, representada por Jader Casas Clavija, identificado con la cédula de ciudadanía 79.486.306 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial, **(vii) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A, E.S.P** sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0004274 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá o.e., inscrita el 29 de diciembre de 1997 bajo el número 00616188 del libro IX, identificada con el NIT 899.999.115-8, representada por Guillermo Iván Ocampo Sequeda, identificado con la cédula de ciudadanía 79.786.095 de Bogotá, en su calidad de Apoderado General de acuerdo con la escritura pública 0517 del 10 de abril de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá; **(viii) UNE EPM Telecomunicaciones SA.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2163 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de Medellín, inscrita el 29 de junio de 2006 bajo el número 6564 del libro IX, identificada con NIT 900.092.385-2, representada por Claudia Teresa Mela Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía 52.086.608 de Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial; **(ix) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000808 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá O.C., inscrita el 10 de junio de 1999 bajo el número 00683631 del libro IX, identificada con el NIT 830.058.677-7, representada por Luis Gabriel Castellanos Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 79.907.358 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(x) MEDIA COMMERCE PARTNERS SA.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1184 del 11 de junio de 2004 de la Notaria 2 de Santa Marta, inscrita el 10 de febrero de 2012 bajo el número 01606146 del Libro IX, identificada con NIT 819.006.966-8, representada por Felipe Alberto Villada Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.504.774 de Bogotá, en su calidad de Apodera Especial; **(xi) COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTOA.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0002232 del 26 de octubre de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2000 bajo el número 00750845 del Libro IX, identificada con NIT 830.078.515-8; representada por



William Orlando Ramlrez Cobas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.055.178 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(xii) LEVEL 3 COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3416 del 29 de julio de 1991 de la Notaria 7 de Bogotá o.e., inscrita el 31 de julio de 1991 bajo el número 334490 del Libro IX, identificada con NIT 800.136.835-1, representada por Germán García Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía 70.161.019 de San Carlos, en su calidad de Representante Legal; **(xiii) 041T COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado de Junta de Socios del 4 de diciembre de 2008, inscrita el 5 de diciembre de 2008 bajo el número 01260600 del Libro IX, identificada con NIT 900.255.873-2, representada por Diego Armando Lomelín Dussán, identificado con la cédula de ciudadanía 80.230.531 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014 cuyo objeto fue: “Es establecer las condiciones en que los Proveedores suministran los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada; y la forma como las entidades compradoras contratan estos servicios.”, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contado a partir del 18 de septiembre de 2014.

Que el Acuerdo Marco de Precios para para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014, se suscribió el día 18 de septiembre de 2014, resultando entonces como fecha de terminación inicial del plazo contractual el día 18 de septiembre de 2016, por lo tanto, se establece que desde esta última fecha a la actual se ha superado el límite de los treinta (30) meses establecidos en la ley para proceder a la liquidación contractual.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir, que para el presente caso dicho trámite se debió practicar a partir del 19 de septiembre de 2016 hasta el 19 de enero de 2017, plazo dentro del cual no se adelantó por ninguna de las partes.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos en que no se obtiene la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad al contratista o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente el nombrado contrato desde el día 20 de enero de 2017 y hasta el 20 de marzo de 2017, liquidación unilateral que tampoco se surtió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o



unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 21 de marzo de 2019.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente archivo del proceso contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014 por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces contemplado en la cláusula 23 del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada No. CCE-134-1-AMP-2014.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 del mes de junio de 2023

MAYERLY LÓPEZ MOLINELLO

Subdirectora de Negocios

Elaboró: Daniela Rangel Galvis - Analista T2-02
Revisó: Esperanza Contreras Pedreros Asesora Jurídica
de la subdirección de Negocios
Aprobó: Mayerly López Molinello - Subdirectora de
Negocios

